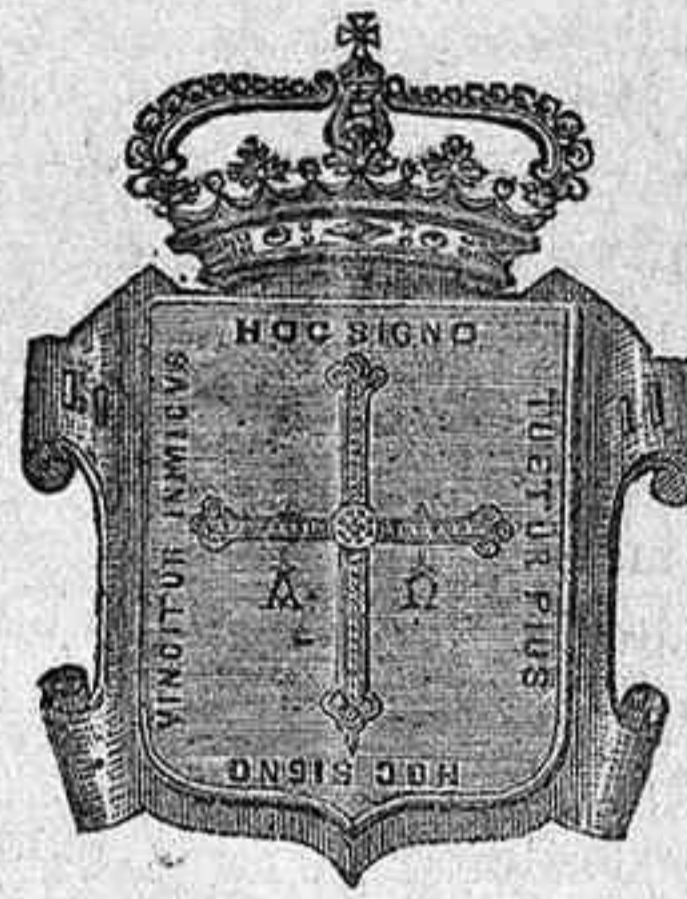


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11).

Circular núm. 107

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con toda actividad á la busca y captura del italiano Luis Carrauzza, cuya extradición ha sido concedida y con las señas siguientes: estatura regular, corpulencia gruesa, color moreno, cabello, barba, pestañas y cejas pobladas y unidas, frente regular, cara ovalada, ojos claros, nariz regular, tiene un lunar en un lado de la boca; y caso de ser habido le pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 12 de Octubre de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 1.478).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Paita (Perú), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 19 de Mayo último, y conforme lo prevenido en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 14 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Paita, se-

rán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que hayan permanecido en Paita durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Octubre de 1894.—Aguilera.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Marsella, y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 20 de Septiembre próximo pasado, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones generales por las que corresponde la aplicación de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin

desinfección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan permanecido en Marsella durante la epidemia, si se hallaren en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de sumando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1894.—Aguilera.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Se han recibido en el Ministerio de Fomento exposiciones fechadas en Madrid, en Barcelona, Cádiz, Murcia, Villanueva y Geltrú, Zaragoza y Villafranca de Panadés en las que por algunos padres de familia se solicita, aunque en distintos términos y apoyados en diversas razones, que no tenga aplicación el Real decreto de 16 de Septiembre último sobre reforma de la segunda enseñanza á los alumnos que hubieren ingresado en ella, cuando á la sazón se hallaba vigente el régimen establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, que exige sólo cinco años de estudios para poderse graduar de Bachiller, en lugar de los seis que, al mismo efecto, en el plan novísimo se fijan.

Basta leer el art. 74 de la vigente ley de Instrucción pública de 1857 para patentizar la legalidad y competencia con que el Gobierno ha procedido al proponer á V. M. la aprobación del referido Real decreto.

El orden con que han de estudiarse las asignaturas en todos los Centros docentes, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas y el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas, son derechos que la ley de Instrucción pública, en armonía con los principios, atribuye á la potestad reglamentaria de los Gobiernos, así como también los

de poder modificar, disminuir ó aumentar las materias asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Pero si la legalidad vigente á tanto alcanza, ese derecho estricto puede y debe ser templado en su ejercicio ante consideraciones de equidad, sobre todo cuando se invocan para llevar á cabo cambios tan trascendentales como el que entraña la actual reforma de la segunda enseñanza.

Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros propuso á V. M. algunas prudentes excepciones á aquella regla general, como el no exigir á los aspirantes en el año actual la justificación de haber cumplido la edad de diez años para el ingreso en la segunda enseñanza, y el no obligar á cursar á los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltaba un año para obtener el grado de Bachiller por el plan antiguo, los dos de estudios preparatorios que prescribe el plan moderno para poder alcanzar el mismo título.

La mera enunciación de este doble criterio dá á conocer que, si en el rigorismo del derecho estricto no pueden ser amparados los naturales deseos de los padres de familia recurrentes, en el campo más amplio de la equidad no existen graves obstáculos que impidan atenderlos.

En rigor nada hay para ello que hacer sino ampliar á todos los antiguos alumnos lo que equitativo se estimó ya en el Real decreto para los que habían estudiado y aprobado los cuatro años, según el régimen anterior. De este modo vendría á resultar que aquellos que ingresaron en la enseñanza secundaria con la esperanza, ya que no con el derecho, adquirida de concluir en cinco años sus estudios, en ese periodo de tiempo, y no en seis, podrían verlos terminados.

Para llegar á ese resultado, la

fórmula más adecuada debe ser escogida, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, cuya opinión reviste la más alta y competente autoridad, y ofrece la mayor garantía de acierto para poder conciliar los intereses particulares en que se fundan los padres de familia con las apremiantes exigencias de la general cultura á que la reforma obedece.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes de la publicación del decreto de 16 de Septiembre del corriente año, podrán obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco años.

El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Instrucción pública, adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Portela de la Cueva, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Mariano Aju-ria y Velázquez, vecino de Turiellos, ha presentado solicitud de registro de veintiun hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Perdiz», sita en paraje llamado Eria y puente de la Peña, el Valle y otros, parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo; lindante al Noroeste con las minas «Veneros» y «Nuevo Mochuelo», por el Nordeste con el canto de la Rueda, por el Sureste con los Cerrones, el Talero y la Matona y por el Sureste con la Branqueta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo ó mojón Sureste de la mina «Nuevo Mochuelo», desde el cual y en dirección 116°, ó los que sean los que tiene la línea Sureste de la citada mina «Nuevo Mochuelo», se medirán 335 metros, ó los que resulten, hasta intestar con la mina «Veneros», fijándose la primera estaca; desde ésta y en dirección 206°, ó los que correspondan á la línea Nordeste de la mina «Veneros», se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección 116°, ó los que corres-

pondan, se medirán 300 metros, y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección 206°, ó los que correspondan, se medirán 200 metros, y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección 296°, ó los que correspondan, se medirán 800 metros, y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección 26°, ó los que correspondan, se medirán 300 metros, y se pondrá la 6.ª estaca, y desde ésta en dirección 116°, se medirán 165 metros, ó los que resulten, hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veintiun hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.417 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 9 de Octubre de 1894.—
Francisco Portela.

Hago saber: que D. Mariano Aju-ria y Velázquez, vecino de Turiellos, en Langreo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Arcea», sita en el paraje llamado Huertona, Fuente de Valdecabañas y otros, parroquia de San Pedro de Naves, concejo de Oviedo; lindante al NO. con el Cerrón y las Suertes; por el NE. con el regato de Arriba; por el SE. con el Carbayín y la mina «Cabronco» y por el Suroeste con el Cerrón y paraje llamado Cabronco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente de Valdecabañas, desde la cual y en dirección Sur, se medirán 47 metros ó los que resulten hasta intestar con la concesión «Cabronco», y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección 296° ó los que sean los que tiene la línea Noroeste de la mina «Cabronco», se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección 26° ó los que correspondan se medirán 200 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección 116° ó los que correspondan se medirán 600 metros y se fijará la cuarta estaca; desde ésta y en dirección 206° ó los que correspondan se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección 296° ó sean los que se supone que tiene la línea Noroeste de la mina «Cabronco», se medirán 300 metros llegando con ellos al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas.

La brújula con que se ha de operar estará dividida de izquierda á derecha.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.418, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin

de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Octubre de 1894.—
Francisco Portela.

Hago saber: que D. Sixto Cuervo y López, vecino de Cayés, en Llanera, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Generosa», sita en terreno de varios particulares, paraje llamado Castiello, parroquia de Brañes, concejo de Oviedo; lindante al Norte bienes de Bonifacio Menéndez, Sur bienes de D. Ramón Díaz, Este D. José Alvarez, Oeste D. Fernando González.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla abierta al Oeste, desde donde se medirán en dirección Este y sitio llamado casa de la Rabada 200 metros donde se colocará la 1.ª estaca; desde donde se medirán en dirección al Este 300 metros, donde se colocará la 3.ª estaca; de ésta se medirán en dirección al Oeste 500 metros; del Oeste en dirección al Norte 300 metros, y de Norte al punto de partida 200 metros, y queda cerrado el perímetro de las catorce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.420 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 9 de Octubre de 1894.—
Francisco Portela.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud, en papel del sello doce dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de la zona de Llanes, su fianza 18.400 pesetas y premio 3,50 por 100.

Agencia ejecutiva de Belmonte, 1.ª zona, que comprende los pueblos de Salas.

Id. de id., 2.ª zona: comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id. de Laviana: comprende los pueblos de Aller, Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey y Sobrescobio; su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de Castropol, 1.ª zona: comprende los pueblos de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tameza, Taramundi y Vega de Rivadeo; su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de id., 2.ª zona: comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pezoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos; su fianza 730 pesetas.

Id. id. de Lluarca: comprende los pueblos de Navia, Valdés y Villayón; su fianza 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes: comprende los pueblos de Cabrales, Llanes, Peñamellera y Rivadedeva; su fianza 1.800 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena; su fianza 2.500 pesetas.

Id. de Cangas de Onis: que comprende los pueblos de Amieva, Cangas de Onis, Parres, Ponga y Rivadesella; su fianza 2.200 pesetas.

Id. id. de Gijón: que comprende los pueblos de Carreño y Gijón.

Id. id. de Pravia: que comprende los pueblos de Candamo, Cudillero, Grado, Muros y Pravia.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza, y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que no procedan de otras contribuciones.

Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el artículo 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó en efectos de la Deuda pública, valores al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de la deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 10 de Octubre de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 1.474).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Padrón de cédulas personales Circular

Habiéndose rescindido el contrato de cédulas personales de esta provincia por Real orden de 5 de Sep-

tiembre último, esta Administración ha acordado llamar la atención de esa Alcaldía con el fin de que inmediatamente y sin levantar mano y utilizando para ello todos los elementos de que puedan disponer, procedan á redactar el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio con sujeción estricta á las reglas establecidas en la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884; teniendo en cuenta que dichos documentos, sus copias y listas cobradoras, habrán de estar precisamente en esta Administración en el término de veinte días, sirviendo de base el modelo unido á lo mencionada Instrucción señalado con el número 2 y que en los padrones han de ser incluidos todos los individuos de ambos sexos que sean mayores de 14 años, a vecindados en los respectivos municipios, los cuales se hallan obligados á obtener cédula personal, observándose escrupulosamente para determinar la categoría y por tanto la clase de cédula que á cada uno le corresponde satisfacer, á cuyo efecto se tendrá á la vista el repartimiento de la contribución territorial y matrícula de subsidio del actual ejercicio, con objeto de comprobar cuidadosamente la cuota ó cuotas para el Tesoro con que cada individuo figura, verificándose las debidas acumulaciones de éstas en el caso de que un mismo contribuyente satisfaga contribución por los dos conceptos, ó en diversos puntos; procedimiento que debe cumplirse de igual modo con el sueldo, haber ó asignación que disfrute, aunque figurándolo en la casilla correspondiente.

De igual modo se practicarán todas las comprobaciones posibles respecto del alquiler que cada contribuyente satisfaga por la casa en que habite, bien consultando el registro de inquilinato ó exigiendo la presentación á los agentes de los contratos de arriendo, en la inteligencia de que la detenida comprobación de estos documentos y la mencionada en el párrafo anterior han de precisar evidentemente la clase de cédula que á cada uno corresponda, á la vez que determinarán el número de contribuyentes que deben llevarse á tributar en categoría superior á la 11.ª, evitando de este modo los consiguientes perjuicios á los intereses del Tesoro y de los particulares, que en otro caso quedarían sujetos á las consecuencias de los expedientes de defraudación.

Confeccionado el padrón en la forma ya citada, remitirán los Ayuntamientos una certificación del acuerdo en que conste el recargo municipal que hayan impuesto sobre el valor de las cédulas hasta el tipo máximo del 50 por 100 que le concede la ley, autorizando al propio tiempo una persona de su confianza que recoja en esta Administración las cédulas que les correspondan, con objeto de que inmediatamente de ser aprobados los documentos cobratorios, empiece la cobranza del impuesto con la mayor regularidad en toda la provincia.

Del celo que distingue á los señores Alcaldes y del acierto en las gestiones que habrán de emplear para llevar á cabo tan importante servicio, confía ver esta Administración una prueba más del celo que les distingue, de cuyo resultado se dará oportuna cuenta á la Superioridad.

Oviedo 11 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 1.477).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE LANGREO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones del mes de Septiembre último.

Sesión del día 1.º

Aprobación y pago de las liquidaciones, de las obras ejecutadas en los muros de las Fonticas y en la nueva plaza de Turiellos, importante 727,73 pesetas y 1.447,50 respectivamente.

Aprobación de los presupuestos de arreglo del camino vecinal de Gargantada á Tiulla, importe 580 pesetas 09 céntimos; id. de otro de revoque de las paredillas en la nueva plaza de Turiellos, importe 299,93 pesetas; id. id. para el arreglo del camino vecinal de Nozalones á la Salve, importe 478,73 pesetas, y que se anuncien los respectivos remates.

Aprobación de la permuta de un solar de D. José María del Riesgo, con el de parte de la capilla de San Juan y que se tramite el expediente.

Aprobación y pago de la tasación de frutos y de una pared, cuya toma y demolición se necesitan para la apertura de la calle de la Felguera, importe de 205,36 pesetas.

Informe el encargado de obras, acerca de la ocupación de terreno en la Armada.

Se acordó hacer una reparación en los faroles del alumbrado público de Ciaño.

Sesión del día 10.—Segunda convocatoria

Se acordó que el encargado de obras forme el presupuesto para la construcción de un escusado en la casa-habitación de la Maestra de esta villa.

Se acordó que la Comisión de Caminos, informe acerca de una servidumbre al río Candin, de que se priva á los vecinos de la Bárzana, con motivo de la construcción del puente de La Pumar.

Se acordó la reparación de la fuente de Trapa.

Idem aumento de obras de la del Acebal, importe 100 pesetas.

Acuerdo de los pagos siguientes: Personal y material en el mes de Septiembre, 2.013 pesetas; viajes en Comisión, 30 id.; jornales en reparaciones, 189,13 id.; subvención para el Profesor de solfeo, 83,33 id.; alcantarilla de Samuño, 317,33 id.; muros de las Fonticas, 727,73

id.; paredillas de la calle de Turiellos, 1.447,50 id.; música en las funciones de San Lorenzo y Santa Bárbara, 450 id.; reparación de la Consistorial, 36,86 id.; uniformes de municipales, 187,62 id.; premios para los niños, 209 id.; pan á pobres, 67,50 id.; tabla, 44,25 id.; á Lucas Marina, 46,20 id.; por alambre, 58 id.; globos, cohetes, fuegos, etcétera, 1.097,40 id.; socorros domiciliarios á Marcelina García y á Genara González, 10 pesetas á cada una.

Sesión del día 15

Aprobación de los presupuestos de un muro en el camino de los Sotos, otro en el pueblo de Venta, un pontón en el de Llaneces, otro en el Coral y un puente llamado Borial, importe 1.230,17 pesetas y que se anuncien los remates.

Idem del presupuesto para otro pontón sobre el río Valles, importe 263,68 pesetas.

Idem de un dictámen sobre conservación de una servidumbre en la Bárzana.

Dejando sin efecto una reclamación particular sobre aprovechamiento de terrenos.

Rescisión del remate y suspensión de las obras de reforma de la Consistorial, abonando al contratista gastos y perjuicios.

Sesión del día 24

Acceder á la cesión entre don Faustino Alonso y D. Gregorio Ovies, sobre el contrato para la construcción de un edificio destinado á cárcel.

Pase la Comisión de Obras públicas á demarcar la línea á que debe sujetarse la construcción de una casa intentada por D. José María del Riesgo.

Aprobación y pago de una liquidación de obras del camino de la Salve á la estación del nuevo ferrocarril.

Concediendo 10 pesetas, en concepto de socorros domiciliarios.

Tomando en consideración una comunicación del Párroco de Turiellos, referente á los cementerios de aquella parroquia.

Que pase el encargado de obras á ver el estado de caminos del Calayón.

Nombrando á Constantino Cambor, comisionado para presentar en la Comisión provincial al padre del mozo Narciso Díaz, del actual reemplazo.

El anterior extracto fué aprobado por la Ilustrísima Corporación municipal, en sesión del día de hoy.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sama 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio María Dorado.—El Secretario, Angel Ovies.
(R. al núm. 1.466)

Alcaldía constitucional DE MIRANDA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión de 1.º de Julio

Se recibe á prueba por 15 días comunes á las partes del expediente entre José Alvarez Alvarez y Francisco Alvarez González, de Rozos, sobre interrupción de un paso.

Apruébase el balance de las operaciones de contabilidad de Junio, y se ordena pase al Hospital Provincial la pobre enferma Dolores Santisteban.

Sesión de 8 de Julio

Apruébase el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica.

Se declaran prófugos los mozos del actual reemplazo que no se presentaron al acto de la clasificación de soldados á saber: Diego Alvarez González, núm. 18; Diego Fernández Prieto, núm. 41; Hilario Prieto Alvarez, núm. 51; Felipe García González, núm. 52; Nicolás Cosmea Fernández, núm. 69; Joaquín Lorences Pérez, núm. 54; José Menéndez Suárez, núm. 71; Angel González Cano, núm. 75; Antonio Alvarez Garrido, núm. 82; Antonio Feito y Feito, núm. 36; Juan Lorences Negrón, núm. 39; Isidro Fernández Feito, núm. 40; Manuel Alvarez García, núm. 24; Ramón Menéndez García, núm. 62, y Leonardo Pérez Iraola, núm. 19: se absuelve de la nota á Baldomero Alonso Alonso, núm. 8, y se sobresee el expediente contra Ramón Alvarez González, núm. 5.

Aprobese la fianza prestada por el rematante de los derechos sobre especies de consumo, para garantizar el contrato.

Sesión de 15 de Julio

Se divide el concejo en cuatro secciones para el sorteo de los vocales asociados que han de formar la Junta municipal en el presente año económico, y se acuerda interesar del Sr. Administrador de Hacienda, autorización para repartir el déficit de consumos.

Sesión de 22 de Julio

Se acuerda aprobar y pagar las cuentas siguientes:

Una de material de Secretaría correspondiente al segundo semestre é importante 249,50 pesetas presentada por D. Isidoro Peliz.

Otra de impresos y reintegros para repartos por 174,89 pesetas del mismo interesado.

Otra de material de escritorio perteneciente á la cárcel, que asciende á 10,40 pesetas producida por el Alcalde.

Y otra de material de alumbrado del propio Establecimiento y alusiva como la anterior, al cuarto trimestre, que importa 37,50 pesetas y presenta el referido Alcalde.

Sesión de 29 de Julio

Se aprueban el remate de las obras de reparación del puente de Castañedo, á favor de D. Anastasio Arbe Gaste verificado ante el Ayuntamiento de Salas: la distribución de fondos presentada por el Sr. Alcalde para el mes de Agosto: el repartimiento de la contribución

sobre la riqueza urbana; y una cuenta de medicinas facilitadas durante el año 93 á 94 á los pobres de este concejo, que importa 441,75 pesetas presentada por el farmacéutico D. Eusebio Murillo á quien se acuerda pagarle.

Sesión de 5 de Agosto

Prestóse aprobación al balance de las operaciones de contabilidad verificadas en Julio y se acuerda traer para compulsar el convenio habido entre Francisco Alvarez González y José Alvarez Alvarez, de Rozos, en juicio en que fueron partes y se tramitó el año 93 sobre apertura de un hueco, al expediente que entre los mismos se sigue en este Ayuntamiento.

Sesión de 12 de Agosto

Sorteo de vocales asociados que han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal en el presente año.

Sesión de 19 de Agosto

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde de Salas para que en nombre de ambos Ayuntamientos otorgue con D. Anastasio Arbe Gaste la escritura de contrata de las obras de reparación del puente de Castañedo y que así se comunique á dicho Sr. Alcalde y expresado rematante.

Sesión de 26 de Agosto

Acuérdase dar cumplimiento á la convocatoria para elecciones de Diputados provinciales y á lo establecido en la ley á ese efecto.

Se admite la aprobación para ante el Sr. Gobernador que presenta Juan Salgado, de Castañera, del acuerdo en que se le ordena la demolición de un corredor. Que Pedro Troteaga de Villar suspenda la ejecución de un cierro en Rebordiellos que le denuncia Francisco Alvarez y reponga las cosas al estado primitivo ó alegue dentro del quinto día el derecho que le asista.

Se aprueba la distribución de fondos para Septiembre, y por último que se haga saber á Ramón Alvarez cese en la construcción de un cierro que le denuncia Ramón Coto, ambos de esta villa y que dentro del quinto día deje el terreno en el estado anterior ó alegue de su derecho.

Sesión de 2 de Septiembre

En consonancia con lo determinado en la ley y en vista de las indisposiciones existentes en algunos miembros de la Corporación se eligen los individuos de la misma que han de presidir en las mesas de las secciones del concejo en la elección de Diputados provinciales.

Quedan nombrados los Concejales D. Fructuoso Argüelles y don Vicente García para que con el Secretario de la Corporación pasen al pueblo de Castañera y comprueben la exactitud del plano que con instancia presenta Juan Salgado pidiendo permiso para colocar un corredor en su casa habitación, y hecho informen.

Sesión de 9 de Septiembre

Se acordó aprobar el balance de las operaciones de contabilidad de

Agosto, y la inhibición en el conocimiento del expediente sobre derribo de un cierro contra Antonio Alvarez, de Castañera, por datar la época en que lo realizó, de más de año y día.

Sesión de 16 de Septiembre

Se tiene por desistido á Juan Salgado de la apelación que de un acuerdo del Ayuntamiento habia propuesto.

Sesión de 23 de Septiembre

Visto el informe de la Comisión nombrada al efecto, se autoriza á Juan Salgado, de Castañera para la colocación de un corredor con sujeción á las condiciones señaladas por aquella.

Sesión de 30 de Septiembre

Acuérdase la inhibición del conocimiento del expediente entre José y Francisco Alvarez, de Rozos, por tratarse en el de propiedad particular con reserva á las partes del derecho que les asista para que lo ejerciten donde proceda.

Se recibe á prueba por quince días el que se tramita entre Ramón Coto y Ramón Alvarez, y por último se aprueba la distribución é inversión de fondos para Octubre.

El presente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión siete del corriente.

Belmonte Octubre 9 de 1894.—A. Gimenez.—V.º B.º, Serafin Florez.

(R. al núm. 1.470).

**Alcaldía constitucional
DE CORVERA**

Don Manuel Segundo Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: que con esta fecha se ponen en ejecución las Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento á cuyo efecto, y para conocimiento del público se fija un ejemplar de las mismas, en la tablilla de anuncios de esta Consistorial por término de treinta días, y al propio tiempo, y por igual término se fija un bando como complemento de aquellas.

Tambien se remiten ejemplares del bando y Ordenanzas á los Alcaldes de barrio del distrito para su publicación; así como á los señores Curas párrocos y celadores nombrados por esta Corporación, y otras personas, dándoles instrucciones, á fin de que coadyuven á su eficaz éxito, y con especialidad en la parte que se refiere á la buena moral y á la blasfemia, no perdonen medio de ayudar á esta Alcaldía á corregir tan abominable costumbre. Tambien se remiten y hacen iguales encargos á la Guardia civil de este puesto.

Corvera y Octubre 2 de 1894.—Manuel Segundo Menéndez.

(R. al núm. 1.473).

**Alcaldía constitucional
DE LLANES**

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Hago saber: que en el pueblo de Coviellas y á cargo de D.ª Josefa Sordo se halla detenido y puesto á manutención un caballo, por haberlo encontrado causando daños en el Coto del monte de la Mardola, de las señas siguientes: negro, como de siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro patas y calzado de tres, una estrella en la frente, la cola cortada y castrado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Llanes 7 de Octubre de 1894.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 1.468).

SECCIÓN JUDICIAL

**Juzgado de primera instancia
DE AVILÉS**

Cédula de remate

El Sr. D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de este partido, por auto de ocho de Mayo del año último, admitió la demanda ejecutiva propuesta por el Procurador D. Casimiro Solis y Rodríguez, á nombre de D. José Menéndez López y su esposa D.ª Irene López Diaz, vecinos de esta villa, contra don Ramón García Suárez, y los herederos de D. José García Menéndez, vecinos del partido de Oviedo, menos D. Manuel García Suárez, que se halla ausente en ignorado paradero, mandando en su consecuencia despachar mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de dichos demandados por la cantidad de cinco mil ochenta y una pesetas veinticinco céntimos de principal é intereses y las costas que adeudan á los ejecutantes, con más los intereses vencidos desde el veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres á razón de un seis por ciento anual.

En el propio auto de que vá hecho mérito se ordenó también proceder al embargo, por lo que respecta al D. Manuel García, sin necesidad de requerirle previamente de pago, toda vez se ignora su paradero, habiéndose hecho esta diligencia con D. Ramón García Suárez por ser el que administraba los bienes objeto de embargo, habiendo tenido lugar esta última diligencia el primero de Mayo del año corriente, trabándose embargo en ocho fincas que se describen en la escritura de préstamo con hipoteca constituida por los D. José y D. Ramón García á favor de la D.ª Irene López, en escritura otorgada en veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve ante el Notario que fué de esta villa D. Benito Miranda Carreño.

Lo que por la presente cédula se hace saber al D. Manuel García Suárez, á la vez que se le cita de

remate para que dentro de nueve días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* se oponga á la ejecución si viere convenirle, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en su rebeldía.

Avilés y Octubre dos de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta,

(R. al núm. 865).

**Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO**

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Vicente Fernández y Fernández Rozada, de veintitres años de edad, soltero, labrador, hijo de José y de Laura, vecino de la parroquia de Lugones, en el concejo de Siero, y cuyas señas particulares son: estatura un metro sesenta y seis centímetros, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, color moreno, sin barba y sin cicatriz alguna; ignorándose en la actualidad su paradero, aunque de las diligencias practicadas resulta haberse ausentado á la isla de Cuba, para que en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la cárcel del partido á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por cada uno de los delitos de lesiones y quince días de arresto menor por la falta, con más seis días por treinta pesetas que en concepto de indemnización tiene que abonar á uno de los perjudicados, á no ser que las satisfaga en otra forma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Octubre diez de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

(R. al núm. 623).